CVE-DOGC-B-16285019-2016

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

RESOLUCIÓN ENS/2273/2016, de 5 de octubre, de modificación de la Resolución ENS/1814/2016, de 18 de julio, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente.

La Resolución ENS/1814/2016, de 18 de julio, hace pública la convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente.

En el anexo 2 de la Resolución ENS/1814/2016, de 18 de julio, se establece el baremo para el procedimiento de ingreso libre, en el apartado 3.1 de este baremo se valora la formación permanente y en el apartado 3.4 del mismo se valora el dominio de lenguas extranjeras.

Asimismo, en el anexo 3 de la Resolución ENS/1814/2016, de 18 de julio, se establece el baremo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, y en el apartado 2.1 se valoran los cursos de formación y perfeccionamiento.

Se ha observado que se tiene que ajustar la puntuación otorgada a los certificados acreditativos del dominio de las lenguas extranjeras de los niveles C1 y C2 del marco europeo común de referencia, en el apartado 3.4 del anexo 2, en relación con la otorgada en los certificados de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas en el subapartado 2.4.2, para que vaya en aumento a medida que se incrementa el nivel de estos.

Asimismo, atendiendo lo que prevé el artículo 3 de la Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para reconocer actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de enseñanza no universitaria, es necesario modificar el apartado 3.1 del anexo 2, y el apartado 2.1 del anexo 3 para adaptarlo al número de horas que tiene que tener una actividad de formación para poder ser valorada como mérito.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

-1 Modificar el sexto párrafo de las consideraciones generales referentes a los subapartados de la base 3.1 del anexo 2 en el sentido siguiente:

donde dice:

“A los efectos de este subapartado 3.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifiquen en este apartado.”,

tiene que decir:

“A los efectos de este subapartado 3.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 15 horas, excepto las jornadas, que cumplan los requisitos que se especifiquen en este apartado.”.

-2 Modificar la base 3.4 del anexo 2 en el sentido siguiente:

donde dice:

“3.4 Dominio de las lenguas extranjeras.

3.4.1 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del marco europeo común de referencia: 0,2500 puntos.

3.4.2 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del marco europeo

CVE-DOGC-B-16285019-2016

común de referencia: 0,5000 puntos.",

tiene que decir:

"3.4 Dominio de las lenguas extranjeras.

3.4.1 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del marco europeo común de referencia: 0,7500 puntos.

3.4.2 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del marco europeo común de referencia: 1 punto.".

-3 Modificar el penúltimo párrafo de las consideraciones generales referentes a los subapartados de la base 2.1 del anexo 3 en el sentido siguiente:

donde dice:

"A los efectos de este subapartado 2.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifiquen en este apartado.",

tiene que decir:

"A los efectos de este subapartado 2.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 15 horas, excepto las jornadas, que cumplan los requisitos que se especifiquen en este apartado.".

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 5 de octubre de 2016

Meritxell Ruiz Isern

Consejera de Enseñanza

(16.285.019)